

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-016-2022
22 de noviembre de 2022

“Por la cual se subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá”.

La Superintendente
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 129 de 17 de marzo de 2020 se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá, en adelante “Sistema Único”, y se designa a la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la “Superintendencia”, como su administradora;

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 establece la obligación a los agentes residentes de la República de Panamá de registrarse en el Sistema Único y registrar la información de todas las personas jurídicas a las que preste dicho servicio, así como la de sus beneficiarios finales;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 129 de 17 de marzo 2020, la Superintendencia podrá establecer métodos tecnológicos alternativos para la implementación del sistema, así como de administración y custodia de datos según su conveniencia y reglamentará los procedimientos acordes, a fin de cumplir con los fines establecidos;

Que atendiendo a lo anterior, la Superintendencia ha tomado las medidas pertinentes para la administración del Sistema Único, desde el 18 de abril de 2022, con una implementación gradual de sus características funcionales, con el fin de asegurar su correcta operación, así como la reserva y confidencialidad de la información almacenada;

Que en el ejercicio de sus atribuciones como administradora del Sistema Único, la Superintendencia emitió la Resolución S-011-2022 de 5 de julio de 2022, mediante la cual estableció el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes para su vinculación al Sistema Único y el Procedimiento de Registro Inicial de carga de la información de las personas jurídicas vigentes a las que el agente residente esté prestando sus servicios a la fecha de su registro en el Sistema Único.

Que como resultado de un proceso de mejora continua del Sistema Único, es necesario actualizar el Procedimiento de Registro Inicial de información, en los términos de la presente Resolución.

Que con motivo de la implementación de nuevas características funcionales en el Sistema Único, relacionadas al Procedimiento de Registro de Agente Residente y

M

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 2

su desvinculación de una persona jurídica, se hace necesario establecer procedimientos acordes.

Que la Superintendencia, como Administradora, tiene como Administradora, puede realizar ajustes al Sistema Único, cumpliendo con los preceptos y procedimientos legales establecidos en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Que por los motivos expuestos, la Superintendencia considera necesario actualizar el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes y el Procedimiento de Registro Inicial de carga de la información de las personas jurídicas vigentes a las que esté prestando sus servicios a la fecha en que culminó su registro en el Sistema Único, en los términos de la presente resolución.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Superintendente en uso de sus facultades:

RESUELVE:

Sección I Objeto y Definiciones

PRIMERO: Objeto. Establecer los procedimientos de registro de agente residente en el Sistema Único; de registro inicial de información de las personas jurídicas vigentes a las que el agente residente esté prestando sus servicios a la fecha de su registro en el Sistema Único, así como otras disposiciones relativas a la gestión y administración de dicha herramienta tecnológica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 129 de 2020 y su reglamentación.

SEGUNDO: Definiciones. Para efecto de la presente resolución, los términos siguientes se entenderán así:

Sistema Único: Herramienta tecnológica establecida por la Superintendencia para facilitar el acceso inmediato de las autoridades competentes y garantizar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por el abogado o firma de abogados, que preste los servicios y actividades propias del agente residente, en el Registro Privado y Único de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

Enlace de Agente Residente: Persona natural designada por el agente residente, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 23 de 2015, a través de la plataforma SSNF en línea.

El Enlace recibirá comunicaciones de la Superintendencia al correo electrónico registrado por el agente residente para tales fines en la plataforma referida; y podrá realizar en representación de éste, los procedimientos relacionados al Sistema Único establecidos en la presente Resolución.

Hipervínculo: Secuencia de caracteres que proveerá la Superintendencia al Agente Residente, su Enlace o la persona que éste designe por los medios establecidos para acceder al Sistema Único e iniciar el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

Registro de Agente Residente: es el suministro de la información del Agente Residente requerida por el Sistema Único, de acuerdo con lo establecido en la Ley

PK

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 3

129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, para habilitarlo como usuario de la referida herramienta tecnológica.

Procedimiento de Registro de Agente Residente: Serie de pasos que deberá completar en el Sistema Único, el Agente Residente o, en el caso de firmas de abogados, la persona designada para tal fin; descritos en el Manual aprobado por la Superintendencia. Estos pasos incluyen la verificación de un correo electrónico, la configuración de un perfil como Abogado, Firma de Abogados o Empleado dentro del Portal de Panamá Digital, así como proveer toda la información requerida; de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, su reglamentación y la presente Resolución.

Registro Inicial: suministro de toda la información requerida por el Sistema Único, de las personas jurídicas constituidas o registradas vigentes en el Registro Público de Panamá, a las cuales el agente residente esté prestando este servicio en la fecha en que se complete el Procedimiento de Registro, establecido en la presente resolución.

Procedimiento de Registro Inicial: Serie de pasos que deberá realizar el Agente Residente, su Enlace o la persona designada en el Sistema Único, para completar el Registro Inicial de información, de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, su reglamentación y la presente Resolución.

Fase de Carga: Primera etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace deberá completar los datos requeridos por el Sistema Único, de las personas jurídicas constituidas o registradas vigentes y sus beneficiarios finales, a las cuales el agente residente esté prestando este servicio a la fecha en que complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente, en los términos de la presente resolución.

Fase de Validación: Segunda etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace, a requerimiento de la Superintendencia, deberá corregir, aclarar o ampliar en el Sistema Único los datos de registro que haya suministrado en la Fase de Carga, de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Fase de Verificación: Etapa continua del Procedimiento de Registro Inicial en la que el agente residente, a requerimiento de la Superintendencia, deberá aportar al Sistema Único la documentación necesaria para la verificación de la información suministrada en las fases de carga y validación.

Fase de Actualización: Etapa continua del Procedimiento de Registro Inicial que deberá realizar el agente residente, a fin de mantener actualizada la información suministrada al Sistema Único.

Sección II

Procedimiento de Registro de Agente Residente

TERCERO: Procedimiento de Registro de Agente Residente. Con fundamento en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, sobre el registro de agentes residentes en el Sistema Único, se establece el Procedimiento de Registro de Agente Residente, de la forma siguiente:

1. El Agente Residente deberá ajustarse a las características tecnológicas requeridas para el correcto funcionamiento del Sistema Único, incluyendo la

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 4

utilización del sistema operativo compatible, de acuerdo con los Manuales de Usuario aprobados por la Superintendencia, entre otros.

2. Los agentes residentes de personas jurídicas constituidas o registradas vigentes en la República de Panamá, recibirán al correo electrónico registrado ante la Superintendencia en la aplicación tecnológica denominada **SSNF en línea**, el hipervínculo y las instrucciones necesarias, para que se complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

Sin perjuicio de las sanciones aplicables por el incumplimiento del artículo 44 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, los agentes residentes que no reciban la referida comunicación por omisión de registro o actualización en la aplicación SSNF en línea, serán objeto de las sanciones por incumplimientos a la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

3. Una vez recibida la comunicación en la dirección de correo electrónico registrada en la aplicación SSNF en línea, el Agente Residente, deberá proveer al Sistema Único los datos necesarios para culminar el Procedimiento de Registro de Agente Residente dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que reciba de la Superintendencia el hipervínculo, quedando habilitado para iniciar el Procedimiento de Registro Inicial dentro del Sistema Único.

El Agente Residente no podrá iniciar el Procedimiento de Registro sin previamente haber creado un perfil de abogado, firma de abogados o Empleado y vincular la dirección de correo electrónico registrada en la plataforma SSNF en línea, a perfil personal del Portal de Panamá Digital del agente residente en el caso de persona natural, o al perfil personal del Portal de Panamá Digital de la persona designada por la firma como Enlace, para efectos de la presente Resolución; de acuerdo a las instrucciones contenidas en los Manuales aprobados por la Superintendencia.

4. Para todos los efectos, las firmas de abogados designarán a la persona natural encargada de realizar los procedimientos inherentes al Sistema Único, a través de la vinculación de la dirección de correo electrónico registrada en el SSNF en línea en la que se recibió el hipervínculo, al perfil personal en el Portal de Panamá Digital de la persona referida, que a partir de ese momento se entenderá nombrada, a su vez, como persona de Enlace, en los términos de la Ley 23 de 27 de noviembre de 2015.
5. Ante la eventualidad que, por motivos tecnológicos que no le sean atribuibles, el agente residente incumpla con el término otorgado en el numeral 3 de este inciso, la Superintendencia otorgará una única extensión por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a efecto de que el agente residente subsane o haga las adecuaciones necesarias que le permitan culminar el Procedimiento de Registro dentro del Sistema Único.
6. Culminado el Procedimiento de Registro se asignará el Código Único de Registro (CUR) del agente residente en los términos de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, el cual será remitido a la dirección de correo electrónico proporcionada.

R

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 5

7. Las firmas de abogados, una vez culminado el Procedimiento de Registro, podrán registrar otros usuarios en el Sistema Único, siguiendo los pasos descritos en los Manuales de Usuario del Sistema Único, aprobados por esta Superintendencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los agentes residentes registrados en el Sistema Único antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán activar el doble factor de autenticación, siguiendo los pasos detallados en el "Manual de Usuario para la Activación del Doble Factor de Autenticación", aprobado por la Superintendencia, en el término de 5 días hábiles, contados desde la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Sección III

Procedimiento de Registro Inicial

CUARTO: Procedimiento de Registro Inicial. Con fundamento en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, sobre la obligación de registrar información en el Sistema Único, se establece el Procedimiento de Registro Inicial de información, de la forma siguiente:

1. Culminado el Procedimiento de Registro, el Agente Residente, y/o las personas designadas que estén habilitadas para cargar información en el caso de firmas de abogado, deberá iniciar la Fase de Carga, y completarla en un término que corresponderá a la cantidad de personas jurídicas vigentes en el Registro Público en las que funja como agente residente, de la forma siguiente:
 - a. De una (1) a cincuenta (50) personas jurídicas, deberá completar el Registro Inicial en el término de treinta (30) días calendario.
 - b. De cincuenta y una (51) a quinientas (500) personas jurídicas, deberá completar el Registro Inicial en el término de sesenta (60) días calendario.
 - c. De quinientas una (501) personas jurídicas en adelante, deberá completar el Registro Inicial en el término de noventa (90) días calendario.
2. El agente residente deberá seguir los pasos indicados en el "Manual de Usuario del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales", aprobado y puesto a disposición en la página Web de la Superintendencia, para registrar información de las personas jurídicas y sus beneficiarios finales en el Sistema Único.

La Superintendencia pondrá a disposición personal técnico para absolver consultas y brindar apoyo a los agentes residentes y/o el Enlace mediante correo a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, para asistirlo y facilitar el Procedimiento de Registro Inicial de información.

3. Ante la eventualidad que por motivos tecnológicos no atribuibles al agente residente no pueda registrarse la información, de una o varias personas jurídicas durante la Fase de Carga, éste, a través de la gestión de las personas habilitadas como usuarios del Sistema Único, deberá comunicar la



Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 6

incidencia a la Superintendencia en el término de dos (2) días hábiles, a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa., y llevar un registro de las mismas.

4. La comunicación de la incidencia deberá contener una descripción detallada de los motivos que impidieron la carga de la información de cada persona jurídica, y adjuntar las capturas o imágenes de pantalla, o cualquier documentación de soporte que corresponda, a fin de que se tomen las medidas oportunas que permitan culminar la Fase de Carga en el término otorgado. La omisión de dicha comunicación se entenderá como incumplimiento de la obligación de completar el Procedimiento de Registro Inicial.
5. Una vez subsanadas las causas que motivaron la incidencia, cuando sea necesario, de oficio o a requerimiento del agente residente o del Enlace, la Superintendencia otorgará un término de hasta sesenta (60) días para que se registre la información pendiente y se complete el Procedimiento de Registro Inicial.
6. Excepcionalmente, cuando el agente residente no pudiese completar la carga en el término establecido en el presente artículo para la Fase de Carga del Registro Inicial de información, la Superintendencia podrá extender el término inicial por una única vez, a efectos de que el Enlace culmine la Fase de Carga dentro del Sistema Único.

El agente residente deberá presentar su solicitud mediante nota formal, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que finalice el término del Procedimiento de Registro Inicial. Esta solicitud deberá incluir un listado de las personas jurídicas que tenga pendiente de registro, los motivos que le impidieron cargar la información y el plan que implementará para culminar el Procedimiento de Registro Inicial.

Las Superintendencia evaluará la solicitud presentada y determinará si la misma es procedente. De serlo, el término de la prórroga, no será mayor a sesenta (60) días calendario.

7. El Sistema Único emitirá las certificaciones de registro correspondientes a cada carga de información del Procedimiento de Registro Inicial, que deberán conservarse como constancia de su cumplimiento.

Sección IV **Ajustes y Discrepancias**

QUINTO: Ajustes a la información registrada. La Superintendencia validará, a través de los procedimientos internos aprobados de verificación, que los datos suministrados en los campos de información del Sistema Único no sean datos incompletos, imprecisos y/o desactualizados, a fin de que el Agente Residente subsane, aclare y/o amplíe la información provista, según aplique, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación que efectúe la Superintendencia para tal propósito.

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 7

Lo anterior aplica, sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, su reglamentación y el Procedimiento Sancionatorio de la Superintendencia.

SEXTO: Discrepancias. Cuando la Autoridad Competente, en el ejercicio de sus funciones advierta información o documentación registrada imprecisa, desactualizada o falsa, deberá notificar este hecho a la Superintendencia, para que se activen los procedimientos internos de verificación aprobados para estos casos; así como la imposición de sanciones, cuando correspondan.

Sección V Otras Disposiciones

SÉPTIMO: Término de Registro. De acuerdo con lo establecido en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, los agentes residentes que hayan culminado el Procedimiento de Registro de Agente Residente deberán registrar en el Sistema Único la información de las personas jurídicas vigentes a quienes presten sus servicios dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de constitución o inscripción de la persona jurídica o de la designación como nuevo agente residente ante el Registro Público.

OCTAVO: Actualización de la información y documentación. En cumplimiento del deber de actualización, el agente residente deberá mantener actualizada la información y documentación provista en el Sistema Único anualmente o al advertir un cambio en la misma, dentro de las fechas contempladas en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Ante la eventualidad que por motivos tecnológicos no atribuibles al agente residente no pueda realizar las debidas actualizaciones de la información registrada en el Sistema Único, el agente residente deberá reportarlo a la Superintendencia a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, en los mismos términos contemplados en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Una vez subsanado el motivo tecnológico por el cual no se efectuó la debida actualización en el Sistema Único, la Superintendencia notificará por correo electrónico al agente residente a fin de que proceda con el cambio correspondiente dentro del término de treinta (30) días calendario. La omisión de dicha comunicación se entenderá como incumplimiento de la obligación de actualización.

NOVENO: Desvinculación del Agente Residente. El agente residente deberá notificar a la Superintendencia la terminación de la prestación del servicio, digitalmente, eliminando el registro de la persona jurídica en el Sistema Único, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022.

DÉCIMO: Falsedad en la Información. Cuando la Superintendencia identifique inconsistencias en los datos provistos en el Sistema Único que puedan constituir delito de falsedad, procederá a interponer la denuncia ante la autoridad competente. Comprobada la falsedad, mediante resolución ejecutoriada de la autoridad competente, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes.



Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 8

DÉCIMO PRIMERO: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución será sancionado mediante la imposición de Sanciones de Aplicación Inmediata contemplado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución empezará a regir después de su publicación.

Los términos, gestiones y actuaciones otorgados o iniciados antes de la publicación de la presente modificación se regirán hasta su fin por la norma vigente al tiempo de su iniciación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y sus reglamentaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintidós (22) del mes de noviembre de 2022.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
Dayra Carrizo Castillero
Superintendente

